

Estado de 28 del mismo mes y año, mediante la cual establece el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas. Finalmente, esta Consejería de Agricultura y Pesca promulgó la Orden de 19 de diciembre de 1995, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 28 de dicho mes y año, con la que se pretende precisar determinadas peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma.

Cuarto. Tales normas establecen un procedimiento de concesión de ayudas de extrema sencillez. El agricultor presenta la instancia con la documentación referente a los planes de cultivo y ganado, en la que se compromete a devolver las cantidades percibidas indebidamente. La Administración comprueba la certeza de los datos mediante controles administrativos y/o sobre el terreno, aplica la minoración correspondiente, si así procede, y establece para cada solicitud las superficies y/o el ganado con derecho a recibir las ayudas establecidas.

Y tal ha sido el procedimiento seguido en el presente caso, en el que, en el momento oportuno, se giró visita de inspección a la parcela sembrada, constatándose por los Inspectores que el cultivo no había sido recolectado, tal como ha quedado expresado.

El artículo 1 del Reglamento (CEE) 1944/96, de la Comisión, 30 de julio (Diario Oficial de las Comunidades Europeas núm. L 207/1), por el que se establecen las condiciones de aplicación relativas a determinadas leguminosas de grano, exige como requisito para obtener las ayudas, "que hayan sido sembradas, cosechadas y mantenidas en condiciones normales de crecimiento".

El recurrente alega que el mal estado del cultivo lo motivaron las fuertes lluvias e inundaciones producidas en la totalidad de la provincia de Huelva, lo que constituye un caso de fuerza mayor. El Reglamento (CEE) núm. 3887/92 mencionado, en su artículo 1.3.g), habla de catástrofe natural grave. Y en el hipotético supuesto de que así pudieran calificarse los hechos, éstos han de notificarse por escrito en el plazo de diez días hábiles a partir del momento en que el productor se halle en situación de hacerlo, tal como dispone el artículo 11.2 del citado Reglamento.

La misma exigencia impone la Orden Ministerial citada en su artículo 32.2.

Sexto. De lo expuesto se deduce que la Resolución impugnada es ajustada a Derecho. Por lo que, con desestimación del recurso, debe confirmarse íntegramente.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña María Concepción Pazos Pazos contra la Resolución de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas de esta Consejería de Agricultura y Pesca, de fecha de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y siete, que se confirma íntegramente por ser ajustada a Derecho.

Notifíquese en legal forma la presente Orden a la interesada, con indicación de que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Agricultura y Pesca, Fdo.: Paulino Planta Cánovas».

Contra la Orden transcrita pueden los interesados interponer el recurso que se indica al final de la misma.

Huelva, 6 de julio de 2000.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifica la Orden de 2 de noviembre de 1999, por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto por don Juan Rojas Vázquez, en nombre y representación de Sport Park, SA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación a don Juan Rojas Vázquez, en nombre y representación de la entidad mercantil Sport Park, S.A., de la Orden de 2 de noviembre de 1999, por la que se resuelve el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de fecha 29 de marzo de 1996, por la que se liquidan los expedientes de ayudas por superficie de la campaña de comercialización de 1995, se dispone su publicación, transcribiéndose a continuación su texto íntegro:

«Orden de 2 de noviembre de 1999.

Visto el recurso ordinario interpuesto por don Juan Rojas Vázquez, con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, en Avda. Carrero Blanco, núm. 24, en nombre y representación de la mercantil Sport Park, S.A., contra Resolución de 29 de marzo de 1996, por la que se liquidan los expedientes de ayudas por superficie de la campaña de comercialización de 1995, resuelvo con la decisión que figura al final, que trae causa de los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

HECHOS

1.º La firma Sport Park, S.A., presentó con fecha 15.3.95 una solicitud de Ayudas Superficie año 1996 y Declaración de Superficies Forrajeras en la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que pide pagos compensatorios para 100,91 has de girasol, al tiempo que declara 13.78 has de retirada de tierras de la producción. La explotación está ubicada en el término municipal de Almonte, en la provincia de Huelva.

2.º Con fecha 24.7.95 se le abonó la cantidad de 8.495.613 ptas. en concepto de anticipo de la ayuda.

3.º Mediante Resolución del Director General de Información y Gestión de Ayudas de fecha 29.3.96, se le deniega la totalidad de la ayuda solicitada en la campaña 1995, y se le reclama la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

4.º Con fecha 2 de mayo de 1996, el solicitante presenta recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca en el que manifiesta su más absoluta sorpresa ante el fundamento de hecho de la Resolución impugnada, ya que, en su opinión, a través de sus alegaciones, demostraron fehacientemente que se sembró y cultivó girasol en las parcelas en cuestión. Y así, entiende que la inspección de 15 de septiembre de 1995, además de ser extemporánea, fue para comprobar una duplicidad de expedientes y que en ningún momento se discutió ni se trató lo expresado en la Resolución. Asimismo, le extraña la denegación y sus motivos, ya que el cultivo estaba en idéntico desarrollo que los mismos de la zona y sólo se ha denegado su caso. Por tanto, el recurrente se reitera en sus alegaciones efectuadas el día 27 de octubre de 1995 ante la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Huelva, en las que se aportó para acreditar que habían sido sembradas las parcelas objeto de este recurso los siguientes documentos: Factura de la compra de semillas, albarán

del día en que fueron entregadas las semillas, etiquetas de los sacos, nómina del personal que estuvo efectuando las labores agrícolas en las parcelas y declaración jurada de tales personas. En base a lo anterior, solicito que se declare la nulidad de pleno derecho o, en su defecto, la anulabilidad de la Resolución de 29 de marzo de 1996.

A los anteriores Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al titular de esta Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del recurso ordinario interpuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de julio de 1983.

Segundo. El recurrente ostenta legitimación activa para la interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. Teniendo en cuenta la normativa de aplicación para la campaña a la que se refiere el recurso del que trae causa la presente Orden, el Reglamento (CEE) núm. 2294/92, de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por la que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) núm. 1765/92, dispone en su artículo 2 que el pago compensatorio se concederá por las superficies dedicadas a oleaginosas que, entre otros requisitos, a más tardar a la fecha de presentación de la solicitud se encuentren sembradas en su totalidad con colza, nabina, girasol o soja según las normas reconocidas localmente.

Por otra parte, el artículo 1 bis del Reglamento 819/93, de la Comisión, de 5 de abril, especifica expresamente que los cultivos de semillas oleaginosas se deberán mantener hasta, como mínimo, el inicio de la floración en las condiciones normales de crecimiento locales.

Cuarto. Por su parte, el interesado se reitera en sus alegaciones presentadas con fecha 27 de octubre de 1995 en las cuales aportó una serie de documentos que, a su juicio, acreditaban que las parcelas en cuestión habían sido sembradas y cultivadas de girasol.

En este sentido, es necesario traer a colación el acta de control realizada con fecha 15 de septiembre de 1995, donde se especifica textualmente por el controlador:

“Personados en la finca con el representante de la empresa y el encargado de la misma, y tras visita exhaustiva de las parcelas para las que se solicitaba ayuda, se comprobó que las parcelas no sólo no habían sido cultivadas de girasol, sino de cultivo alguno, a excepción de dos hectáreas de sandías, extremo éste constatado por trabajadores de la propia finca.

Expuesto todo ello a los interesados, estos se reafirman en que se ha cultivado de girasol y posteriormente levantado y enterrado los restos.

No habiendo forma de llegar a ninguna conclusión se levanta este acta de control sin el acuerdo de la parte solicitante de la ayuda”.

A la vista del expediente, la afirmación pura y simple del interesado en el sentido de que las parcelas fueron sembradas y cultivadas de girasol no desvirtúa el hecho cierto, averdado por el acta de control, de que no hay constancia de que se realizara la siembra del cultivo en cuestión, y en tal sentido la aportación de la factura de compra de 380 kilos de semillas de girasol, que además de no estar firmada, carece

del sello de la entidad expendedora, no demuestra y mucho menos prueba per se que el interesado cumpliera con la obligación impuesta por la normativa comunitaria.

Es más, dentro de la lógica interna del discurso planteado, se debe destacar la evidente y desproporcionada diferencia entre el precio pagado por el interesado para la adquisición de una determinada cantidad de semillas, esto es 154.508 ptas., y el beneficio económico que le reporta la obtención de la ayuda solicitada, de cuyo importe total percibió el recurrente como anticipo la cantidad de 8.495.613 ptas. Por tanto, es más que razonable la duda sobre la propia existencia del cultivo del girasol, puesto que la compra de aquellas semillas no demuestra más que lo que es en sí misma, esto es la adquisición de unas semillas, pero es evidente que carece de valor probatorio determinante de la propia existencia del cultivo, sobre todo teniendo en cuenta el enriquecimiento que supondría para el interesado la obtención de la subvención respecto al perjuicio derivado de la adquisición de semillas cuyo destino a la cosecha de girasol sembrado y cultivado en determinadas condiciones reglamentariamente establecidas ni consta ni se deduce del expediente en cuestión.

Asimismo, informa la Delegación Provincial que el personal que trabajó en la finca en la campaña en cuestión señaló que la única plantación realizada en 1995 fue la de sandías, circunstancia ya apuntada en el acta de control y que no ha sido rebatida por el recurrente.

Quinto. Por su parte, manifiesta el recurrente que el control realizado en septiembre de 1995 es extemporáneo pues se realizó cuando el cultivo estaba levantado y preparadas las tierras para el cultivo siguiente, aunque, no obstante, aún se podían ver restos de los cultivos objeto de la ayuda.

En este sentido es necesario recordar al recurrente que el acta de inspección de campo de 15 de septiembre de 1995 precisa, en el apartado de observaciones, que la finca visitada por el controlador no sólo no había sido plantada de girasol sino de cultivo alguno, a excepción de dos hectáreas plantadas de sandías, extremo éste que fue constatado por trabajadores de la propia finca.

Siendo que el productor está obligado a cumplir con los requisitos reglamentarios para causar derecho a la ayuda, a la vista de las alegaciones y documentación aportada de parte contrario, se concluye, en la línea argumental razonada en Fundamentos precedentes, que no desvirtúan el resultado del acta de control, por lo que procede desestimar el recurso del que trae causa la presente Orden.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) núm. 1765/92, del Consejo, de 30 de junio; el Reglamento (CEE) núm. 3887/92, de la Comisión, de 9 de abril; la Orden del MAPA de 28 de octubre de 1994; la Ley 30/92, de 26 de noviembre; LRJAPPAC, y demás normativa de general y concordante aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don Juan Rojas Vázquez, en nombre y representación de la entidad Sport Park, S.A., contra Resolución del Director General de Información y Gestión de Ayudas de 29 de marzo de 1996, confirmando la Resolución recurrida por estar ajustada a Derecho.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, con indicación de que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Consejero de Agricultura y Pesca, Fdo.: Paulino Plata Cánovas”.

Contra la Orden transcrita pueden los interesados interponer el recurso que se indica al final de la misma.

Huelva, 6 de julio de 2000.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

CONSEJERIA DE SALUD

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Propuesta de Resolución formulada en procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente sancionador que se instruye, significándole la puesta de manifiesto del procedimiento durante el plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Núm. expediente: 71/00.

Notificado a: Don Joaquín Urbano Ferrer.

Último domicilio: C/ Sócrates, núm. 8, Granada.

Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Granada, 22 de agosto de 2000.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público el Acuerdo de Suspensión recaído en el expediente iniciado por el COF de Sevilla, sobre autorización de apertura de Oficina de Farmacia en Sevilla.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Suspensión que tiene formulado esta Delegación Provincial en el expediente iniciado por el Ilustre C.O.F. de la provincia de Sevilla, a instancia de don Ignacio Ternero Aguilar-Galindo, y en el que es parte interesada doña Magdalena Prieto Muñoz, con domicilio últimamente conocido en Sevilla, C/ Baltasar de Alcázar, núm. 4, 4.º C, sobre autorización para apertura de nueva Oficina de Farmacia en Sevilla al amparo del art. 3.1.b) del Real Decreto 909/78, se pone en conocimiento que, con fecha 15 de junio de 2000, se acordó por el Delegado Provincial de Salud en el expediente Ref. F-26/99 (Ref. C.O.F. 258/94):

«Dejar sin efecto el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en su sesión de fecha 6 de julio de 1995, por el que se suspendía la tramitación del presente expediente hasta tanto recayera resolución firme en vía administrativa o judicial en el expediente iniciado por don Camilo Ferreiro Ramos.

Suspender la tramitación del expediente de apertura de Oficina de Farmacia, iniciado por don Ignacio Ternero Aguilar-Galindo (Ref. C.O.F. 258/94), hasta tanto recaiga resolución firme en vía administrativa en los expedientes iniciados con anterioridad que aparecen referidos en el Antecedente de Hecho Tercero al coincidir los núcleos solicitados y tener aqué-

llos prioridad de resolución sobre el del Sr. Ternero Aguilar-Galindo.»

Dicho Acuerdo se le comunica fehacientemente según lo prescrito en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, quedando dicho trámite debidamente cumplimentado. El citado expediente se encuentra en las dependencias de la Delegación Provincial de Salud, sita en C/ Luis Montoto, núms. 87-89, 1.ª planta, Sevilla.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la citada Resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 2.ª de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14.1.99) en relación con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 del citado texto legal en la redacción dada por la Ley 4/99, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la presente publicación.

Sevilla, 23 agosto de 2000.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público el Acuerdo de Suspensión recaído en el expediente iniciado por el COF de Sevilla, sobre autorización de apertura de Oficina de Farmacia en Sevilla.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Suspensión que tiene formulado esta Delegación Provincial en el expediente iniciado por el Ilustre C.O.F. de la provincia de Sevilla, a instancia de don Ignacio Ternero Aguilar-Galindo, y en el que es parte interesada don Jesús María Roquette Castro, con domicilio últimamente conocido en Sevilla, Avda. Sánchez Pizjuán, Macarena, núm. 5, Blq. 4, 7.º D, sobre autorización para apertura de nueva Oficina de Farmacia en Sevilla al amparo del art. 3.1.b) del Real Decreto 909/78, se pone en conocimiento que, con fecha 15 de junio de 2000, se acordó por el Delegado Provincial de Salud en el expediente ref. F-27/99 (ref. C.O.F. 266/94):

«Dejar sin efecto el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en su sesión de fecha 6 de julio de 1995, por el que se suspendía la tramitación del presente expediente hasta tanto recayera resolución firme en vía administrativa o judicial en el expediente iniciado por don Camilo Ferreiro Ramos.

Suspender la tramitación del expediente de apertura de Oficina de Farmacia, iniciado por don Ignacio Ternero Aguilar-Galindo (ref. C.O.F. 266/94), hasta tanto recaiga resolución firme en vía administrativa en los expedientes iniciados con anterioridad que aparecen referidos en el Antecedente de Hecho Tercero al coincidir los núcleos solicitados y tener aquéllos prioridad de resolución sobre el del Sr. Ternero Aguilar-Galindo.»

Dicho Acuerdo se le comunica fehacientemente según lo prescrito en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, quedando dicho trámite debidamente cumplimentado. El citado expediente se encuentra en las dependencias de la Delegación Provincial de Salud, sita en C/ Luis Montoto, núms. 87-89, 1.ª planta, Sevilla.

Asimismo, se pone en su conocimiento que la citada Resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 2.ª